

INFORME SOBRE TEMAS FISCALES N° 021/2026 (01-10-2026) ESPECIAL

LEY DE MODERNIZACION LABORAL N° 27.802 TÍTULO II - Fondo de Asistencia Laboral (FAL)

1. Contexto y Ley Base

Ley N° 27.802 de fecha 27 de Febrero de 2.026 (B. O. 06/03/2026), TÍTULO II.

Sancionada como el marco general de la reforma laboral, transformó el régimen indemnizatorio, redujo la litigiosidad y creó herramientas clave de incentivo al empleo registrado y simplificación registral.

Dentro de sus pilares destacan el Régimen de Incentivo a la Formalización Laboral (RIFL) y la creación del **Fondo de Asistencia Laboral (FAL)**.

2. Decreto reglamentario

Decreto N° 408/2026 de fecha 29 de Mayo de 2.026 (B. O. 01/06/2026)

Reglamentó la operatividad del Fondo de Asistencia Laboral.

Establece que el FAL funciona mediante fideicomisos o fondos de inversión supervisados por la Comisión Nacional de Valores (CNV), con un identificador único denominado **ID FAL** por cada empleador.

Textualmente, establece:

***“Entidades Habilitadas:* las entidades autorizadas por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV), para administrar, invertir y resguardar a través de fondos comunes de inversión constituidos en el país en los términos del primer párrafo del artículo 1° de la Ley del Régimen Legal de Fondos Comunes de Inversión N° 24.083 y sus modificaciones o fideicomisos financieros sujetos a la competencia de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV), constituidos en el país de acuerdo con las disposiciones del Libro Tercero - Derechos Personales, Título IV – Contratos en particular, Capítulo 30 – Contrato de Fideicomiso, del CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN, los recursos de las cuentas de los Fondos de Asistencia Laboral, conforme la Ley del Mercado de Capitales N° 26.831 y sus modificatorias”.**

Fija las alícuotas en un **1% mensual** de la nómina para grandes empresas y un **2,5% mensual** para Pymes, exigiendo un período de carencia de 6 meses de aportes continuos antes de responder frente a desvinculaciones.

3. Operatoria fiscal y registral

Resolución General (ARCA) N° 5.907 de fecha 30 de Septiembre de 2.026 (B. O. 01/10/2026)

Reglamentó la instrumentación práctica y el sistema informático.

Estableció normas sobre la liquidación del FAL a través del aplicativo F. 931, dictando el circuito detallado para la declaración, validación e ingreso de los aportes al fondo.

A partir de las declaraciones juradas de octubre (con vencimiento en noviembre), se debe informar el **código ID FAL**.

El aporte se compensa como pago a cuenta o deducción de las contribuciones al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), garantizando la neutralidad en el costo laboral no salarial total.

Mecanismo de Liquidación e Integración al F. 931: A partir del devengado del mes de noviembre de 2026, las contribuciones se determinan a través de la versión 48 del sistema Declaración en Línea.

La base de cálculo se toma sobre la misma remuneración imponible que sirve para las contribuciones con destino al SIPA.

Neutralidad en el costo laboral: La norma instrumenta una detracción equivalente sobre las contribuciones patronales a la seguridad social (SIPA, INSSJP/PAMI, Fondo Nacional de Empleo y Asignaciones Familiares).

Esto garantiza que el aporte al FAL (**2,5%** para MiPyMEs y entidades sin fines de lucro y **1%** para el resto del sector privado) no incremente el costo laboral total ni la alícuota global vigente del empleador.

Validación en simplificación registral e ID FAL: Antes de la primera liquidación, el empleador debe dar de alta en simplificación registral su cuenta individual validando la Entidad Habilitada, el Vehículo de Inversión Colectiva (**VIC**), la CBU correspondiente y su **ID FAL**. Si no se informa un ID válido, la CNV asignará la cuenta de oficio y notificará al Domicilio Fiscal Electrónico (DFE).

Pago y Canalización de Fondos: Se ingresa conjuntamente con las cargas sociales habituales mediante VEP, bajo el concepto específico **"266-019-019 – Fondo de Asistencia Laboral"**.

Carencia Operativa: El inicio de la obligación de pago no suspende el período de carencia de 6 (seis) meses de integración continua fijado por la norma de origen para habilitar el uso de los fondos acumulados.

4. inversión de los recursos del Fondo de Asistencia Laboral (FAL)

Resolución (Min. De Economía) N° 1.276/2026 de fecha 11 de Agosto de 2.026 (B. O. 12/08/2026)

Principios: Las inversiones de los recursos del Fondo de Asistencia Laboral (FAL) deberán observar los principios de seguridad, liquidez, diversificación, transparencia, preservación del capital y adecuada correspondencia entre los activos que integren las carteras y las obligaciones derivadas del título II de la ley 27.802 y del decreto 408 del 29 de mayo de 2026.

Instrumentos elegibles: Los recursos del FAL sólo podrán invertirse en:

- a) Valores negociables representativos de deuda emitidos por el Estado Nacional;
- b) Valores negociables representativos de deuda emitidos por las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- c) Depósitos constituidos en entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina (BCRA);
- d) Obligaciones negociables emitidas en la República Argentina por emisores privados.

Requisitos de los instrumentos. Los instrumentos previstos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Contar con autorización de oferta pública;
- b) Negociarse en mercados autorizados por la Comisión Nacional de Valores (CNV);
- c) Contar con calificación de riesgo “AAA” en escala nacional, otorgada por al menos dos (2) agentes de calificación de riesgo registrados ante la CNV.

Modalidades de rendimiento: Los instrumentos elegibles solo podrán integrar las carteras del FAL cuando prevean alguna de las siguientes modalidades de rendimiento:

Tasa fija, Tasa de interés de Depósitos Mayoristas en Pesos (TAMAR), con Cláusula de Ajuste Capitalizable por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) o con Cláusula de Ajuste vinculada a la evolución del tipo de cambio, conforme la Comunicación “A” 3500 del 1° de marzo de 2002 del Banco Central de la República Argentina (BCRA) o la que en el futuro la reemplace o modifique.

Asimismo, podrán integrar las carteras del FAL los valores negociables estructurados como Bonos Duales, siempre que combinen cualquiera de las modalidades de rendimiento previstas en el párrafo precedente.

Límites de diversificación: En cumplimiento del principio de diversificación, y con el objeto de limitar los riesgos de concentración, las carteras deberán observar, en todo momento, los siguientes límites, calculados sobre el patrimonio total del FAL:

- a) Depósitos constituidos en una misma entidad financiera y sus vinculadas: hasta el quince por ciento (15 %).
- b) Valores negociables representativos de deuda emitidos por las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: hasta el quince por ciento (15 %) en forma agregada y hasta el cinco por ciento (5 %) por jurisdicción.
- c) Obligaciones negociables: hasta el veinte por ciento (20 %) en forma agregada y hasta el diez por ciento (10 %) por emisor y sus vinculadas.
- d) Instrumentos con rendimiento vinculado, en todo o en parte, a la evolución del tipo de cambio, incluido el componente correspondiente de los Bonos Duales: hasta el diez por ciento (10 %) en forma agregada.

Las Entidades Habilitadas no podrán invertir los recursos del FAL en depósitos ni en valores negociables emitidos por la propia entidad, su controlante, sus controladas o sus vinculadas, excepto los depósitos a la vista de carácter operativo y transitorio.

Liquidez mínima: Las Entidades Habilitadas deberán mantener un porcentaje no menor al diez por ciento (10 %) del patrimonio total del FAL invertido en activos de alta liquidez y de bajo riesgo de mercado, entendiéndose por tales:

- i) los depósitos a la vista;
- ii) los depósitos a plazo fijo precancelables o cuyo plazo remanente no supere los treinta (30) días corridos;
- iii) las letras del tesoro nacional en pesos, a tasa fija o con cláusula de ajuste por CER, cuyo plazo remanente, medido en forma continua, no supere los noventa (90) días corridos.

Si el porcentaje descendiera por debajo del mínimo como consecuencia del pago de prestaciones, la Entidad Habilitada deberá reconstituirlo dentro de los noventa (90) días corridos.

Moneda y mercados: Los activos que integren las carteras del FAL deberán estar integrados y ser pagaderos en pesos y deberán encontrarse emitidos y negociarse en mercados autorizados de la República Argentina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 408/2026 (“Sólo se admitirá la inversión en instrumentos financieros o valores negociables emitidos y negociados en la REPÚBLICA ARGENTINA, no admitiéndose la inversión en instrumentos financieros o valores negociables cuyo activo subyacente se encuentre emitido o negociado en el exterior”).

Informe preparado por Mario Alberto Gayá – Asesor impositivo FAIMA.